



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 238

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12.50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.141

Autorizado por la Superioridad, me ausento de esta provincia, haciendo entrega del Mando de la misma al Secretario de este Gobierno civil, don Aurelio Villalón Coello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llanereras*.

Circular núm. 3.142

Con esta fecha y por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, don Joaquín Cárdenas Llanereras, me hago cargo interinamente del Mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil interino, *Aurelio Villalón Coello*.

Circular núm. 3.118

El señor Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos del Ministerio de Industria y Comercio en Circular fecha 21 de Septiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

#### CIRCULAR

Creada esta Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de Febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de Julio de 1938, y siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía en estos momentos de reconstrucción Nacional y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella juegan los productos derivados de las piedras y tierras; de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo 2.º, todas las entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión; están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial, los señores Alcaldes respectivos de la capital y pueblos de esa provincia, deberán

remidir al Gobierno civil de la misma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente, en la que se haga constar, si existen o no, en el término municipal de su mandato, las Entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de Productores, Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados:

#### Piedras y tierras de construcción

##### Canteras.

Piedras sin trabajar.—Piedras en bruto: granito, pórfido, mármol, areniscas, cuarcitas, pizarras, arenas y arcillas.

Balasto, grava y adoquines.

Piedras labradas.—Mampostería, piedras de moler, afilar y pulir, mármol.

##### Piedras y tierras industriales

##### Canteras.

Preparado.—Lavado, molinería, talco, mica, grafitos, plumbagina, piedras y tierras inertes, tierras absorbentes, piedras litográficas, piedras nobles y preciosas.

Tierras artificiales.—Esculpidas, talladas, grabadas.—Manufacturas: Abrasivos, mosaicos.

Cementos naturales.

Cales y yesos.

##### Productos cerámicos

Canteras, minas o yacimientos de tierras o productos de aplicación cerámica.

Tierras cocidas.—Ladrillos, tejas, alfarería.

Refractarios y Gres.

Lozas y porcelanas.—Mayólica, loza y porcelana de uso doméstico, sanitario e industrial, porcelanas aislantes, porcelana química.

Manufacturas cerámicas.—Esmaltes cerámicos, decorado, vidriado, esmaltado, cerámica, decorativa y artística.

##### Vidrios

Canteras.—Caliza, sílice, delonía. Vidrio hueco corriente.—Botellas, frascos, garrafones, bombonas, flotadores para pesca.

Vidrio fino y de precisión.—Laboratorio: Vasos, matraces, retortas,

cubetas para cultivo, morteros, tubos estirados.—Ampollas, jeringas, termómetros, cristal óptico.

Manufacturas de Vidrio.—Adorno y fantasía, grabado, graduado, esmerilado, azogado, plateado y platinado.

##### Construcción

Contratistas.

Obras municipales en curso.

Maestros de obras.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines Estadísticos y que han de servir de base, para en su día, lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio Nacionales, es necesario que las autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño del cometido que el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio ha encomendado a esta Comisión.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llanereras*.

### Ayuntamientos

#### LUCENA

Núm. 3.092

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia Civil en situación de retirado y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución de la riqueza Urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en las mismas puedan examinarlas y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 27 de Septiembre de 1940.—Antonio García.

#### VILLAHARTA

Núm. 3.096

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Contribuciones de la zona de Fuente Obejuna y pueblo de Villaharta.

Hago saber: Que siguiéndose en esta Recaudación de Contribuciones

expedientes de apremio contra don Esteban Pérez Luengo, por débitos a favor de la Hacienda Pública por el concepto de Utilidades, préstamos hipotecarios, y desconociéndose el domicilio que tenga para hacer las notificaciones del débito y demás procedimientos que indica el Estatuto de Recaudación y apremio, se le requiere por el presente para que en el plazo de ocho días, indique su domicilio o representante que tuviera en ésta, pues en caso contrario será decretada la prosecución en rebeldía, como indica el artículo 154 del antedicho Estatuto.

Villaharta a 17 de Septiembre de 1940.—Rafael Beltrán.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.096

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Contribuciones de la zona de Fuente Obejuna y pueblo de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que siguiéndose en esta Recaudación de contribuciones expediente de apremio contra don Andrés López Torres, por débitos a favor del Tesoro Público por el concepto de rústica, y desconociendo el domicilio que tenga para hacer las notificaciones del débito y demás procedimientos que indica el Estatuto de Recaudación y apremios, se le requiere por el presente para que en el plazo de ocho días indique su domicilio o representante que tuviera en ella, pues en caso contrario será decretada la prosecución en rebeldía, como indica el artículo 154 del antedicho Estatuto.

Villanueva del Rey a 3 de Agosto de 1940.—Rafael Beltrán.

Núm. 3.096

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Contribuciones de la zona de Fuente Obejuna y pueblo de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que siguiéndose en esta Recaudación de Contribuciones expediente de apremio contra doña María López Muñoz, por débitos a favor del Tesoro Público por el concepto de rústica, y desconociendo el domicilio que tenga, para hacer las notificaciones del débito y demás procedimientos que indica el Estatuto de Recaudación y apremios; se le requiere por el presente para que en el plazo de ocho días indique su domicilio o representante que tuviere en ella, pues en caso contrario será decretada la prosecución en rebeldía, como indica el artículo 154 del antedicho Estatuto.

Villanueva del Rey a 3 de Agosto de 1940.—Rafael Beltrán.

## POSADAS

Núm. 3.097

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de Repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio del tercer trimestre de 1940, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 20 de Septiembre de 1940, que copiada a la letra es como sigue:

**PROVIDENCIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio al 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Posadas a 28 de Septiembre de 1940.—Manuel Retamosa.—V.º B.º El Alcalde, Rafael García.

Núm. 3.097

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de censo de propios correspondiente al ejercicio del tercer trimestre de 1940, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 20 de Septiembre de 1940, que copiada a la letra es como sigue:

**PROVIDENCIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio al 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Alcalde, en Posadas a 28 de Septiembre de 1940.—Manuel Retamosa.—V.º B.º El Alcalde, Rafael García.

Núm. 3.097

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de circulación rodada correspondiente al ejercicio del tercer trimestre de 1940, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 20 de Septiembre de 1940 que copiada a la letra es como sigue:

**PROVIDENCIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio al 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Posadas a 28 de Septiembre de 1940.—Manuel Retamosa.—V.º B.º El Alcalde, Rafael García.

## HORNACHUELOS

Núm. 3.098

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

## DE LA PARTE REAL

Doña Carlota Fernández González.  
Don José Castillejo y Castillejo.  
Doña Benilde García Escobar.  
Don Amador Ortega Espejo.

## DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa M.ª de las Flores

Don José Santisteban Zamora  
Don Aurelio López Camacho.  
Don Andrés Agudo González.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Hornachuelos a 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Rafael Meléndez.—P. A. El Secretario, José del Pino.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.135

Don Emilio Luque Delgado, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Excelentísima Corporación de mi presidencia ha acordado poner al cobro el primero y segundo trimestres del Repartimiento general de Utilidades del pasado ejercicio de 1939, en período voluntario, durante los días 7 al 16 del actual, ambos inclusive, durante las horas de oficina, en casa del Recaudador de Arbitrios don Luis Ramírez Fernández, sita en la Avenida del Generalísimo número 15, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se incurrirá en el apremio que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados, y con el fin de que no recaigan en el apremio de referencia.

Hinojosa del Duque a 2 de Octubre de 1940.—E. Luque.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivamente a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.046

CASTRO SANTIAGO, José Juan; natural y vecino de Bujalance, hijo de José y Francisca, de 19 años, soltero, obrero agrícola, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance, dentro del término de diez días para constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguiera por lesiones con el número 106 de 1935, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Bujalance a 23 de Septiembre de 1940.—Firma ilegible.

Núm. 3.046

FERNANDEZ ROJAS, Juan; y MORENO MORENO, Gaspar; naturales y vecinos de Villa del Río, hijos de Alfonso y de Antonio y de Manuela y de María, de 25 y 21 años, solteros, jornaleros, sin instrucción y con ella, y sin antecedentes y cuyos actuales paraderos se ignora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance, dentro del término de diez días para constituirse en prisión y cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguiera por hurto con el número 79 de 1935 apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Bujalance a 23 de Septiembre de 1940.—Firma ilegible.

Núm. 3.050

HEBLES ESPEJO, Joaquín; hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Palma del Río, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'500 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, color sano, ojos azules, sin señas particulares, fugado de la cárcel de dicha localidad el día 29 de Marzo último y sujeto a procedimiento sumarísimo de urgencia, por el delito de rebelión, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor eventual de esta plaza don Fernando Hans Gómez en el local del Cuartel del Regimiento de Artillería número 42 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 26 de Septiembre de 1940.—El Teniente Juez, Fernando Hans.

Núm. 3.051

ALGARRADA GOMEZ, Fernando; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Palma del Río, de 33 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, de estatura 1'720 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, color sano, ojos negros, picado de viruelas, fugado de la Cárcel de dicha localidad el día 29 de Marzo último y sujeto a procedimiento sumarísimo de urgencia, por el delito de rebelión, comparecerá en el plazo de 15 días ante el Teniente Juez Instructor eventual de esta plaza don Fernando Hans Gómez en el local del Cuartel del Regimiento de Artillería número 42, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 26 de Septiembre de 1940.—El Teniente Juez, Fernando Hans.

Núm. 3.117

SANTIAGO GARCIA, Mariscal; hijo de Antonio y de Emilia, natural de Villaviciosa, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Córdoba, reemplazo de 1942, nacido el 20 de Octubre de 1922, oficio agricultor, de 18 años de edad y de estado soltero, comparecerá en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Alférez Juez instructor don Lucio Herrera Martínez residente en Viella «Valle de Arán» (Lérida), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tunel de Viella a 29 de Septiembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, Lucio Herrera Martínez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA